

PUMA: VR-00347-F-2025

Villa Regina, 13 de mayo de 2026

VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados "N., N. C/ L.C.C.M. S/ VIOLENCIA"VR-00347-F-2025, en los que;

RESULTA y CONSIDERANDO: Que en fecha 15/05/25 se recepciona ante la Comisaría de la Familia de esta ciudad una denuncia con identidad reservada, en la cual atento a la situación de riesgo y vulneración de derechos denunciados se ordena mediante providencia de fecha 15/05/2025 a la SE.N.A.F, la constatación urgente de la situación del niño E.F.P., intervención del ETAP, vista a la Defensoría de Menores e Incapaces y al Equipo Técnico Interdisciplinario del tribunal.-

Que en fecha 23/05/2026 se agrega Nota N° 343/25 conteniendo informes de intervención escolar y ETAP respecto del niño E..

Que atento a la falta en tiempo y forma de los requerimientos realizados a SENAF respecto a la situación denunciada, mediante providencia de fecha 23/10/2025 se confiere vista al Agente Fiscal en turno por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que en diversas oportunidades además, se reitera al órgano proteccional el cumplimiento de los oficios remitidos.-

Que en fecha 26/12/2025 obra agregado informe del órgano proteccional que da cuenta del abordaje realizado, las dificultades en el ejercicio del rol materno de la Sra. L., y los factores para un buen desarrollo psicosocial de los niños.-

Que en fecha 06/02/2026 se le requiere a Senaf un informe actualizado respecto de las líneas de acción de fortalecimiento del grupo familiar y estrategias a desplegar en resguardo de los niños de autos, haciéndole saber a la Sra. C.C.L. de la importancia de instar los procesos legales para petitionar el reconocimiento paterno de su hija E..-

Que en fecha 06/05/2026 obra agregado en autos informe del órgano proteccional donde se detalla un nuevo centro de vida de los niños, en la ciudad de C.. Agregando desde el equipo que consideran oportuno la continuidad del abordaje en la localidad de C..-

Que conforme la localidad en donde orbita el centro de vida de los niños no resulta de competencia para este Juzgado, en fecha 06/05/2026 se confiere vista al Sr. Defensor de Menores y la Fiscalía Jefe.

Que en fecha 08/05/2026 obra dictamen de la Defensoría de Menores y en fecha 08/05/2026 de la Fiscal Jefe, quienes determinan que el Juzgado resulta incompetente

para continuar interviniendo en los presentes autos por lo que solicita que se remitan las actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda de la Cuarta Circunscripción Judicial.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver la competencia de la suscripta.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto a la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que en el informe actualizado remitido desde SENAF con fecha 28/04/2026 se relata que los niños residirán con su progenitor el Sr. P. en la localidad de C. , por lo que deberá continuar el seguimiento de lo denunciado el Juzgado de Familia con competencia en la localidad en mención.

En este sentido, la legislación de fondo y la jurisprudencia imperante, son contundentes a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, siendo éste mismo precepto receptado por el CCyC en su articulado N° 706 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida" que como se manifiesta es la localidad de C..-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

FALLAR:

I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.

II.- Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

III.- Oportunamente, remitan las presentes actuaciones mediante pase digital al Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia de la localidad de C. de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, por intermedio de la OTIF Cipolletti, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

Notifíquese por Secretaría a la Sra. L. y por nota a SeNAF.-

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

s.v